

Artículo 13. Matrimonio o registro o constitución formalizada por documentos público de pareja de hecho

13.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada según modelo normalizado, con al menos veinte días de antelación.
- b) Autorización por el órgano competente.
- c) Aportación, dentro del mes siguiente a la finalización del permiso, de Certificado de matrimonio o Certificado de la inscripción en el Registro de parejas de hecho.

13.2 Duración

- a) Se concederán 15 días naturales consecutivos. Este permiso podrá disfrutarse consecutivamente al hecho causante, o bien, en el periodo de un año desde la fecha del hecho causante. En este último supuesto siempre que las necesidades del servicio permitan disfrutarlo en las fechas propuestas.
- B) Si una vez iniciado el permiso el hecho causante no se produce, los días disfrutados se compensarán con cargo a los días de libre disposición, en su defecto a las vacaciones, y si tampoco fuera posible se considerarán permiso sin sueldo.